



Riohacha D.T.C., 3 de junio de 2022.

PROCESO:	SERVIDUMBRE – CONDUCCIÓN ELÉCTRICA
DEMANDANTE:	ELECNORTE S.A.S. E.S.P.
DEMANDADO:	NICOLASA TRESPALACIO NIETO
RADICACION:	44-001-41-89-002-2021-00088-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Revisado el expediente, observa el despacho que por error involuntario en el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia adiada 20 de abril de 2022, mediante la cual se impuso como cuerpo cierto servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente, se colocó como nombre de la demandada FREDIS RAFAEL RODRIGUEZ EFER, no obstante, el nombre correcto es NICOLASA TRESPALACIO NIETO.

Por lo anterior, este despacho procederá a corregir el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia en mención, en lo que tiene que ver con el nombre de la demandada, en virtud del artículo 286ⁱ del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia adiada 20 de abril de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto, únicamente en lo que tiene que ver con el nombre de la demandada, este es, NICOLASA TRESPALACIO NIETO.

SEGUNDO: Lo demás permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ⁱARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Firmado Por:

**Kandri Sugenys Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2fcbe2ca55df55b50ddb611140365c897940e0a4a6a6a17f31666aeba2cfb8**

Documento generado en 03/06/2022 03:04:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**